

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Dieciséis (16) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: ISRAEL OSPINA ORTIZ

Demandado: ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Rad: 2021 -00178-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por el señor Israel Ospina Ortiz contra la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

I.- LA ACCIÓN

Indica el accionante El día 24 de febrero de 2021, elevo un derecho de petición, en donde solicito ACLARACIÓN DE PAGOS DE NOMINA DE LOS MESES OCTUBRE (52 HORAS Y MEDIA EXTRA DIURNAS), NOVIEMBRE (47 HORAS Y MEDIA EXTRA DIURNAS) Y DICIEMBRE (40 HORAS EXTRA DIURNAS) DEL 2020 Y ENERO (42 HORAS Y MEDIA EXTRA DIURNAS) DEL 2021 Y UN FESTIVO DE 11 HORAS EL CUAL SE LABORÓ EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2021, LAS CUALES NO SE VEN REFLEJADAS EN LAS NOMINAS DE PAGO.

Que el derecho de petición antes reseñado, hasta la fecha no ha sido contestado de manera clara, precisa y de fondo, a pesar de haber transcurrido el tiempo prudencial y legal para su resolución, trayendo esto como consecuencia el quebrantamiento de mi Derecho fundamental de Petición.

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, el accionante solicita Obtener la protección al derecho fundamental de petición, ordenando a la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA., que en forma inmediata realice todas las gestiones que le correspondan para

lograr una respuesta suficiente, efectiva, congruente y de fondo a lo solicitado en mi derecho de petición.

IV.- TRÁMITE

Por auto del 6.abril.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA Presento escrito de contestación indicando que La Dirección de Nómina, determinó que le asistía la razón al peticionario y procedió a incluir el valor resultante de la revisión dentro de la nómina próxima a pagar y que corresponde a a los ajustes correspondientes a 64 horas extras diurnas, 2 horas extras festivas y 1 dominical, situación que le fue comunicada al accionante mediante oficio de fecha 07 de abril de 2021 comunicada a través del correo electrónico e igualmente de forma física a la dirección manzana 6 casa 7, barrio portales del norte en el Salado de la ciudad de Ibagué, por lo que no ha existido afectación alguna al derecho fundamental incoado por el Accionante, dado que para atender la solicitud se requirió análisis y revisión de programaciones ejecutadas; se dio respuesta atendiendo los términos del Decreto Ley 491 de 2020 y adicionalmente el resultado de la revisión se incluyó en la próxima nómina que recibirá el señor ISRAEL OSPINA ORTÍZ.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los

derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, en sus respuesta a la tutela manifiesta y adjunta pruebas del oficio por medio del cual le dio respuesta al derecho de petición objeto de la acción, así como de la notificación al mismo, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por el señor ISRAEL OSPINA ORTIZ contra ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA de conformidad con las razones expuestas.*

Segundo: *Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la empresa ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA*

Tercero: *Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.*

Cuarto: *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO